

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Señor

JUEZ 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JAHIR ALEJANDRO LUNA BADILLO contra la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. **Radicado:** 11001310502320220025500

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12.435.431 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 144412-D1 del Consejo Superior de Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado del demandante con el debido respeto interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de junio de 2025 y notificado el 27 del mismo mes y año. Mi inconformidad estriba en que el Juzgado menosprecia la actividad del litigante al fijar unas agencias en derecho ínfimas, al no tener en cuenta los criterios rectores previstos en el Acuerdo PSAA16- 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y en el artículo 366 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El Acuerdo PSAA16- 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura es aplicable a los asuntos laborales y de la seguridad social.

En las consideraciones del mencionado Acuerdo reza:

*“Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, **se hace necesario regular de manera unificada** las tarifas de agencias en derecho”.*

Y al regular su objeto y alcance, establece:

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

*“El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y **se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo**”.*

Por lo que, inexorablemente, el Acuerdo PSAA16- 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura es aplicable al asunto que nos ocupa.

2. Monto mínimo y máximo de las agencias en derecho.

Por tratarse de un proceso declarativo de primera instancia, está reglamentado el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Al ser un proceso que carece de cuantía el mismo debió estimarse entre 1 y 10 SMLMV.

3. No hay razones para que las agencias en derecho sea un monto mínimo.

Tanto el artículo 2 del Acuerdo PSAA16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 366 del Código General del Proceso señalan los siguientes criterios para moverse entre el mínimo y el máximo:

- La sentencia de primera instancia, la de segunda instancia y la de la Corte Suprema de Justicia fueron favorables para mi poderdante.
- La gestión desarrollada por mi parte fue realizada de manera permanente, aguda, eficaz y concienzuda, tanto así, que logré resultados favorables para mi poderdante.

Por todo lo expuesto, solicito sea revocado el auto recurrido y modifique la liquidación de costas.

Atentamente,

Luis Ángel Álvarez U.

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS

C. C. N° 12.435.431 de Valledupar

T. P. N° 144412-D1 del Consejo Superior de la Judicatura